



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VALORIA LA BUENA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de diciembre de 2022, referido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza sobre construcciones instalaciones y obras sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación aprobada, tal y como figura en el Anexo de este anuncio. Contra este acuerdo elevado a definitivo y sus correspondientes Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Ordenanza Fiscal nº 2 sobre construcciones instalaciones y obras

Art nº 5 Cuota tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 4 %.

Se fijará un mínimo de 25 euros a abonar en todas las obras en las que el impuesto que resulte al aplicar el tipo de gravamen sea inferior a este importe.

Art nº 8 Bonificaciones

1. Carácter rogado: Para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse desde el inicio de la construcción, instalación u obra.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

2. Compatibilidad: No son compatibles, y no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

3. Límite de las bonificaciones: la cuantía de las bonificaciones, tendrán como límite:

-Una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros»

-Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en el suelo urbano de acuerdo a las Normas Urbanísticas Municipales vigentes.

En Valoria la Buena a 20 de febrero de 2023.-El Alcalde.-Fdo.: Fco Javier Calvo Rueda.

